

5625/2

469

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4386
contra Jose Rafael Fillaola

de Laspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Laspe

Se inició el expediente en 1 de julio de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

3386

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º de 194 3.

CONTRA

José Rrafales Fillola

VECINO DE
Caspe.

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comuni-
car a V. que en este día
se incoa el expediente del
margen en virtud de testimo-
nio de sentencia dictada por
la jurisdicción castrense,
con oficio del Iltmo Sr. Presi-
de de la Audiencia de zaragoza
Dios guarde a V. muchos
años.

Caspe 9 de Julio

de 194 3.



[Handwritten signature]

Iltmo
Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
Zaragoza.



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

E

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 966-38

Contra José Rafals
Filloles

R.º n.º 909

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 2 de Marzo de 1941

EL AUDITOR,

709

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 966 del año 1938 contra Jose Rafales Fillaola por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

~~Villalón~~
Vejada
Duroceta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

701

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Don Rafael Gilaberto y a su juicio no está comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza mes de abril de mil no-
señores - Veniosos masenta y tres.

Villas }
dejada } Pase al Fomento
Barroeta } ✓

Indecoracion

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Vejada
Haroche

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *hazpe* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

T. Sa

Alfaro

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4286 contra don Rafael Fillola, vecino de Bayre* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra Pomares

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. *J*

Año de 194 *3*

CONTRA

Jose Rafael Fillaola

Pueblo *Caspe*



Nº 8-219

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

4386

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarisimo
 de urgencia n.º 966-38 contra Jose Rafael
Silola por delito
 de auxilio a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de Julio de 1943.

El Presidente.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

Basque



DON JUAN RAMON RAMOS, Jefe de la Brigada Militar de Infanteria en la Plaza de Zaragoza a 4 de Julio de 1940. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa no 966-38 instruida contra JUAN RAFAEL PILOLLA y de cuya causa es Jefe el Sr. Jefe de la Brigada Militar de Infanteria en la Plaza de Zaragoza.

ORDEN: que a los efectos de lo que se dispone en las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben sean las diligencias asi:

Al 46 y 48 vuelto INSTRUCCION.- En la Plaza de Zaragoza a 4 de Julio de 1940. Habiendo el Consejo de Guerra ordenado al Sr. Jefe de la Brigada Militar de Infanteria en la Plaza de Zaragoza para que vea y falte la causa instruida contra JUAN RAFAEL PILOLLA mayor de edad penal y cuyas causas circunstancias constan en el presente sumario. Se cuenta de los autos por el Sr. Secretario, con los informes del Ministerio Fiscal y de la Abogacia y las manifestaciones del proceso presente en el auto de la vista y ORDENADO: "que los hechos y las circunstancias que se declaran que José Rafael Piolla de 54 años, casado, labrador natural y vecino de Caspe Hijo de Manuel y de María afiliado con anterioridad al partido o nacional al Circulo de Caspe y en los primeros dias de mayo de 1937 se vino a Caspe a trabajar a la finca de don Emilio Pardo y en el grupo y gitanillo en comparecer que le hicieron, finalmente que tuvo lugar tres dias despues de la detencion. En su casa se organizaban bailes a los que concurrían sus hijos y los milicianos. ORDENADO: que los hechos de los hechos revisados en el delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable por ejecucion material y directa el procesado José Rafael Piolla sin que sean de apreciar en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad. ORDENADO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente si bien en el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939. Vistos los articulos citados 171, 174, 208, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 33 y 47 del Penal, Decreto numero 55 y Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 24 de Mayo ultimo cuyas normas son tanhoy en vigor al dictar esta sentencia y demás preceptos de general aplicacion.- El Consejo por unanimidad Falla que debe condenar y con el presente proceso JUAN RAFAEL PILOLLA a la pena de 1000 a 1000 Y UN DIA DE PRISION POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION ANTES TYPIFICADO, durante el tiempo de la condena como autor del delito antes tipificado, haciendo de hecho todo el tiempo de prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939. Juan Ramon Ramos Jefe de la Brigada Militar de Infanteria en la Plaza de Zaragoza.- Jesus Aráez.- Juan Ramon Ramos Caballero.- Joaquín Enciso Calacio.- Fabricaciones.-

Al 47 obra de 1940 del Sr. Jefe de la Brigada Militar de Infanteria en la Plaza de Zaragoza a 12 de Julio de 1940 por el cual se acuerda la ejecucion de la sentencia ordenando las diligencias de ejecucion de la misma.

El Tribunal Regional de Responsabilidades extiende el presente que concuerda con el original al que se remite de orden y visto por el Sr. Jefe de la Brigada Militar de Infanteria en la Plaza de Zaragoza a diez y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Caspe

mesa de Julio

mil no-

JUEZ

vecientos cuarenta y tres -

SR

Martin Salas

Por recibida

la anterior sentencia referida

Precediase a instruir el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra *José Rafael Gilola*

y en primer término reclámese de la Alcaldía de *Caspe* informes sobre la situación económica y social del presunto responsable con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.º de que doy fé.

36/

Martin Salas

DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes prevenidos, doy fe

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON



"ARRIBA ESPAÑA"

Excmo. Ayuntamiento

DE

CASPE (Zaragoza)

Negociado *90*

Núm. *2.007*

Cumplimentando su atto, escrito de fecha 9 cte, con referencia al expediente NUMB-1943, Responsabilidades Politicas contra el vecino de esta Ciudad JOSE RAFALES FILLOLA he demanifestarle respecto del mismo: Que la situación económica y medios de vida con que cuenta son bastantes escasos ya que los familiares que tiene a su cargo son su esposa FRANCISCA CATALAN VICENTE y seis hijos; socialmente se encuentra en esta población con libertad condicional con motivo de haber sido procesado por sus ideales izquierdistas, adjuntandole al mismo tiempo certificación de amillaramiento del el mismo y su esposa.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Caspe a 13 de Julio de 1943.

EL ALCALDE.



José Castelló

Ilre Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción.-Caspe,

Como Secretario del Exmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Caspe,

CERTIFICO: Que reconocidos el Catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás documentos de estadística territorial, obrantes en esta oficina municipal, resulta que a nombre de José Rafael Fillola

figuran las fincas siguientes:

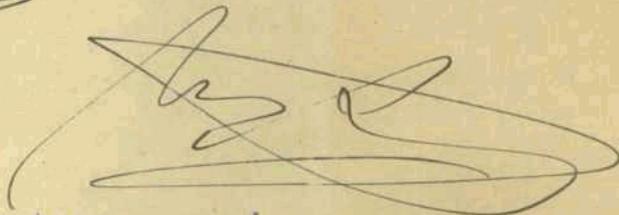
CLASE DE LA FINCA	PARTIDA DONDE RADICA	CABIDA			LINDEROS	LÍQUIDO IMPONIBLE CON AUMENTOS LEGALES	
		Hs.	As.	Cs.		PESETAS	CTS.
Olivar	Alealcan	52	05		Miguel Guisan M. - Monte N. - Gerónimo Giménez L. y senda P.	9	49
Cava	Fireta nº 33				Derecha Francisco Lachera - Triguierda y topalda Manuel Lauer	162	-
Edificio	Sas Planas nº 53				Norte - Sur - Este y Oeste. - Se ignoran	15	-
<p>Ai mismo certifico: que a nombre de Francisco Catalan Vicente, figura la finca siguiente:</p>							
Cava	Hilarza nº 9, hoy de Giné Guiral				Derecha Valentín Catalan - Triguierda Mariano Vicente y topalda Blas Crespo	1120	-
Total						306	49

Providencia Juez - Caspe, quince de Julio de mil novecientos cuarenta
y tres.-

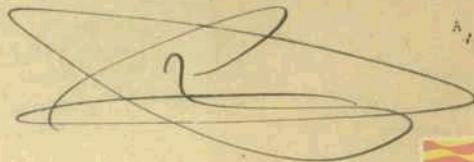
Unase al expediente de su razón la anterior certificación
y oficio, y tasese por peritos las fincas a que se refieren -
aquella dandose orden al Angete judicial.

Lo acordó y firma S. Sa doy fe.

E/.



Diligencia.-Seguidamentese cumplió lo acordado.doy fe.



Informe pericial } En Caspe a quince, de
Julio } de mil novecientos cuarenta
 y tres.-

Ante el Sr. Juez de instrucción y de mí el Secretario, comparece losperito s. Don Rodolfo Alceber Carón y
Don Vicente Herrero Embodas, mayores de edad, propietarios
 y de esta vecindad,

el que prestó juramento en forma legal de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, y enterado del objeto de su informe. Dice:

Que el olivar a la partida de Alcaná la aprecian en la cantidad de doscientas pesetas.

La casa en la calle Fireta 33, en dos mil pesetas.

El edificio en la Planas 53, en trescientas pesetas.

La casa en la calle Hilarza nº 9 en mil quinientas pesetas.

Que hace todo un total de cuatro mil pesetas.

Leida la ratifican y firman con S, a doy fe.

M/.

Vicente Herrero

Rodolfo Alceber

[Signature]

AUTO.-En Caspe a diez y seis de Julio - - - - de mil novecientos cuarenta y tres.-

RESULTANDO: Que en virtud de testimonio de la jurisdicción castrnese, -----
se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que José Rfales Fillola posee bienes cuyo valor no llega a veinticinco mil pesetas,

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mí dijo: Se sobresee el expediente incoado contra José Rfales Fillola, por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; ~~y del testimonio de la Superintendencia~~ poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro Ros, accidentalmente, Juez de instrucción del Distrito, de que doy fe. asesorado del Letrado que suscribe, repito fe.

E//.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 8

CONTRA
Loue Rafael Fillola

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 16 de Julio 1947 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Julio
de 1947

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Cespe



GOBIERNO
DE ARAGON

ARAGON
S. J. S. L. S. S. S. S.
SARAGOSA

RECEIVED
Pase del Sr. Juez de Instrucción
SARAGOSA

Sr. Juez de instrucción
de



C A S P E.



PROVIDENCIA

JUEZ ^{actal}

Sr. Navarro Ros

Caspe a veintiseis de Julio de mil
novecientos cuarenta y tres. -

Unase al expediente de su razón; y elevese a la
Superioridad testimonio de la anterior resolución.

Lo acuerdo S. S.^a de que doy fé.

M/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.